REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	**00839**
Radicado	**2018-00051**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima cuantía**
Demandante (s)	**Bancolombia S.A.- Reintegra S.A.S**
Demandado (s)	**Silvana Elizabeth Flórez Cerón**

Mocoa, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Por cuanto no fueron objetadas las actualizaciones de las liquidaciones de crédito, correspondientes a los siguientes valores por cada cuota según el mandamiento de pago así:

Cuota 1	$	827.093,08
Cuota 2	$	835.370,08
Cuota 3	$	819.083,08
Cuota 4	$	819.083,08
Cuota 5	$	810.806,08
Cuota 6	$	802.795,08
Cuota 7	$	795.555,08
Capital Acelerado	$	22.798.741,45

De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (***$588.600***) equivalentes a agencias en derecho y gastos de notificación una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de mayo de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a3e9d6a1d07b776f035b758c43319634e511f480174b2c0c79edbd056272fa1**

Documento generado en 26/05/2023 04:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 19 de mayo de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de registro remanentes. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00851**
Radicado	**2018-00335**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Marcos Benavidez Quiroz**
Demandado (s)	**Ruby Anabelly Ospina Apraez**

1. En atención al oficio No. 895 del 15 de mayo de 2023, emanado del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA- PUTUMAYO, dentro del proceso No. **2018-00216**, se informa el embargo de remanentes, o del producto de los bienes embargados o los que se llegaran a desembargar en el presente proceso a favor de la demandada, se dispone REGISTRAR el remanente ordenado, teniendo en cuenta que existen vigentes otras medidas de igual magnitud; 2018-00429 de este mismo despacho judicial y 2018-00413 en el Juzgado 01 Civil Municipal de Mocoa, por lo que este quedará en **tercer turno**.

En todo caso se limita la medida cautelar a sesenta millones de pesos m/cte ($60.000.000).

Ofíciese como corresponda al juzgado solicitante.

2. Por otra parte con oficio No. 898 del 15 de mayo de 2023, emanado del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA- PUTUMAYO, dentro del proceso No. **2019-00098**, se informa el embargo de remanentes, o del producto de los bienes embargados o los que se llegaran a desembargar en el presente proceso a favor de la demandada, se dispone REGISTRAR el remanente ordenado, teniendo en cuenta el anterior registro, este quedará en **cuarto turno**.

En todo caso se limita la medida cautelar a veinte millones de pesos m/cte ($20.000.000)

Ofíciese como corresponda al juzgado solicitante.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de mayo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ad8e05181dc0ca97d527b33368c94823609dd808abb04ed6245add9331083fd**
Documento generado en 26/05/2023 04:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de mayo de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de registro de remanente J02CMM. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00853**
Radicado	**2018-00429**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Edgar Antonio Zambrano Calvache**
Demandado (s)	**Ruby Anabelly Ospina Apraez**

1. En atención al oficio No. 897 del 15 de mayo de 2023, emanado del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA- PUTUMAYO, dentro del proceso No. **2018-00216**, se informa el embargo de remanentes, o del producto de los bienes embargados o los que se llegaran a desembargar en el presente proceso a favor de Ruby Anabelly Ospina Apraez, se dispone REGISTRAR el remanente ordenado, teniendo en cuenta que existe vigente otra medida de igual magnitud; 2018-00335 tramitado en este mismo despacho judicial, por lo que esta quedará en **segundo turno**.

En todo caso se limita la medida cautelar a sesenta millones de pesos m/cte ($60.000.000).

Ofíciese como corresponda al juzgado solicitante.

2. Por otra parte mediante oficio No. 90 del 15 de mayo de 2023, emanado del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA- PUTUMAYO, dentro del proceso No. **2019-00098**, se informa el embargo de remanentes, o del producto de los bienes embargados o los que se llegaran a desembargar en el presente proceso a favor de Ruby Anabelly Ospina Apraez, se dispone REGISTRAR el remanente ordenado, teniendo en cuenta el anterior registro, este quedará en **tercer turno**.

En todo caso se limita la medida cautelar a veinte millones de pesos m/cte ($20.000.000)

Ofíciese como corresponda al juzgado solicitante.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de mayo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **905f4bf0fa543baf6a51389ba74b15a8d6179eb0bbfa85b56f71926a6a2e5eef**
Documento generado en 26/05/2023 04:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	**00843**
Radicado	**2019-00343**
Proceso	**Ejecutivo de mínima cuantía**
Demandante (s)	**Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez**
Demandado (s)	**Aníbal Hurtado Burbano**

Mocoa, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SIETE CENTAVOS ***($22.551.965,07)*** se le imparte su aprobación una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de mayo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc807b089822e3cc2b4701b2ae4da2ae340f9689d05638cefc234faef638825**
Documento generado en 26/05/2023 04:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de mayo de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de registro de remanente J02CMM. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00865**
Radicado	**2019-00427**
proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
demandante (s)	**María Eugenia Marín Ocampo (Acumulado)**
demandado (s)	**Ruby Anabelly Ospina Apraez**

1. En atención al oficio No. 897 del 15 de mayo de 2023, emanado del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA- PUTUMAYO, dentro del proceso No. **2018-00216**, se informa el embargo de remanentes, o del producto de los bienes embargados o los que se llegaran a desembargar en el presente proceso a favor de Ruby Anabelly Ospina Apraez, se dispone REGISTRAR el remanente ordenado, teniendo en cuenta que no existe vigente otra medida de igual magnitud, esta quedará en **primer turno**.

En todo caso se limita la medida cautelar a sesenta millones de pesos m/cte ($60.000.000).

Ofíciese como corresponda al juzgado solicitante.

2. Por otra parte mediante oficio No. 900 del 15 de mayo de 2023, emanado del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA- PUTUMAYO, dentro del proceso No. **2019-00098**, se informa el embargo de remanentes, o del producto de los bienes embargados o los que se llegaran a desembargar en el presente proceso a favor de Ruby Anabelly Ospina Apraez, se dispone REGISTRAR el remanente ordenado, teniendo en cuenta el anterior registro, este quedará en **segundo turno**.

En todo caso se limita la medida cautelar a veinte millones de pesos m/cte ($20.000.000)

Ofíciese como corresponda al juzgado solicitante.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de mayo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c27ca5d53c63195f792aa4ca2ae950f58910c5a5de8267241999a71adfcaac2**
Documento generado en 26/05/2023 04:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 23 de mayo de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de cesión de crédito. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	**00595**
Radicado	**2020-00170**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Banco Agrario de Colombia S.A.**
Demandado (s)	**Eufracia Mariela Limas**

Revisado el memorial suscrito por los interesados, el cual fue presentado a través del correo electrónico empresarial del apoderado general de la parte actora, avizora el despacho que, si bien se presenta como una cesión de crédito, en atención de los dispuesto en el artículo 1966 del Código Civil, en concordancia con los artículos 652 y 660 del Código de Comercio, esta judicatura no la tendrá como tal sino como una trasferencia del título a la orden. Así las cosas, se dispone a ACEPTAR la transferencia del título fuente de recaudo de parte del Banco Agrario de Colombia S.A. a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA-; cuyos efectos, se surtirán con la aceptación expresa de la deudora, en caso contrario el adquiriente se tendrá como litisconsorte necesario del anterior titular, tal como lo dispone el inciso 3 del artículo 68 del C.G.P.

Por otra parte, se requiere a las partes, para que de conformidad con el artículo 3 inciso 2 de la Ley 2213 de 2022, todas las actuaciones que se presenten al despacho, las realicen utilizando los canales digitales elegidos y registrados en el plenario para los fines del proceso.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de mayo de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99abf2df2f16073c4969dfe074a35a93bcd8ac0b576f7531164b290dec22c8e1**

Documento generado en 26/05/2023 04:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	**00850**
Radicado	**2021-00278**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Banco Agrario de Colombia S.A.**
Demandado (s)	**Natali Jaqueline Cuellar Erazo**

Mocoa, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de ONCE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ***($11.513.278)*** se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS **(*$345.900*)** equivalentes a agencias en derecho, una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de mayo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a2b0174ca7804dc61671a08f2ac8f8ec8e417d4c1ba7dd29ba02b008f0831a3**
Documento generado en 26/05/2023 04:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de mayo de 2023, pasa el presente asunto vencido el término de inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00857**
Radicado	**2021-00289**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Zuleima Paola Martínez García**
Demandado (s)	**Waider Bonifacio Gómez Quistial - José Daniel Zemánate Andrade**

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, DESÍGNESE como curadora *ad - litem* de Waider Bonifacio Gómez Quistial y José Daniel Zemánate Andrade, a la abogada MÓNICA VIVIANA ENRÍQUEZ TREJO, a quien se la puede contactar a los correos electrónicos: *cjuridicas17@gmail.com*, *monicavetrejo@hotmail.com*.

Remítasele comunicación, para hacerle saber el contenido de la designación y para que dentro de los cinco (5) días siguientes a esta, se pronuncie sobre su aceptación. Con la notificación de la demanda se entenderá surtirá su posesión, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Ofíciese como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de mayo de 2023

Diana Maria Escobar Betancur

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe2481e5599caee86af78ebed20b4a78083ddd434b1ab44024c91755e972047f**

Documento generado en 26/05/2023 04:03:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	**00842**
Radicado	**2021-00350**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Banco Agrario de Colombia S.A.**
Demandado (s)	**Eduardo Alberto Rosero Arcos**

Mocoa, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Por cuanto no fueron objetadas las liquidaciones de crédito, correspondiente a los siguientes valores:

1- Por concepto del pagaré No. 079036100013164, por el valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATRO PESOS ***($5.397.004)***,

2- Por concepto del pagaré No. 079036100015584, por el valor de QUINCE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS **(*$15.055.238)***, se les imparte su aprobación, una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.

3- De la misma manera se aprueban las costas procesales, equivalentes a agencias en derecho y gastos de notificación, por el valor de QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS ***($591.000)*** una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el art. 366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de mayo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca3fe64466503672f1f3101f3b10642799b0592ba010f6edc15cf2b6e6f84c5d**

Documento generado en 26/05/2023 04:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	**00840**
Radicado	**2021-00390**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima cuantía**
Demandante (s)	**Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez**
Demandado (s)	**Didier Medina Cuaran**

Mocoa, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ***($2.586.773),*** se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de CINCUENTA MIL PESOS (***$50.000***) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 art. 446 y art. 366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de mayo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0945aede565f708dee6ba594654bbf5144a60021a79185e7e11bd3723d60c98b**
Documento generado en 26/05/2023 04:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 19 de mayo de 2023, pasa el presente asunto con soportes de notificación y solicitud de seguir adelante con la ejecución. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	**00591**
Radicado	**2022-00122**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Luz Mary Villacorte López**
Demandado (s)	**Jairo Fernando Aguillón Muriel – Leonardo Julián Burbano Lombana**

Teniendo en cuenta que Jairo Fernando Aguillón Muriel y Leonardo Julián Burbano Lombana, se encuentran notificados del auto que libró mandamiento de pago el 21 de abril de 2022, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que, en el término de traslado de la demanda, se opusieran a las pretensiones de la parte actora, esta judicatura al no haber excepciones por resolver dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados y secuestrados actualmente, o los que se embarguen y secuestren con posterioridad, si hay lugar a ello.

CUARTO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de trescientos cuarenta y tres mil pesos m/cte ($343.000) por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de mayo de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc9f2d109c6929d4a02df248c156b9a1c5da013583b9b8d79adcb41d57f68d91**
Documento generado en 26/05/2023 04:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	**00849**
Radicado	**2022-00164**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía con Garantía Real**
Demandante (s)	**Banco Agrario de Colombia S.A.**
Demandado (s)	**José Eduardo Reyes Cadena**

Mocoa, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS ***($39.528.153)*** se le imparte su aprobación. De la misma manera, se aprueban las costas procesales por el valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (***$1.259.000***) equivalentes a agencias en derecho y gastos de notificación una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 art. 446 y art. 366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de mayo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **576accc5b65ff48074319f7b34d7fbd13796a50920c09daf2d90b421b69aa2d4**
Documento generado en 26/05/2023 04:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	**00846**
Radicado	**2022-00238**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez**
Demandado (s)	**Carmen Lilia Guzmán Rubio**

Mocoa, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito correspondiente al valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ***($6.590.356)*** se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (***$195.000***) equivalentes a agencias en derecho, una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 art. 446 y art. 366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de mayo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad6f7c14c3037b68f4071ba5959f97d69f69afba9dd5e50c0a50433b8fb2f16a**
Documento generado en 26/05/2023 04:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	**00841**
Radicado	**2022-00253**
Proceso	**Ejecutivo de Menor cuantía**
Demandante (s)	**Banco Agrario de Colombia S.A.**
Demandado (s)	**Edwin Giovanny Ibarra Vallejo**

Mocoa, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS ***($53.189.622)*** se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS ***($1.956.000)*** equivalentes a agencias en derecho y gastos de notificación, una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 del art. 446 y art. 366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de mayo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3ea337aa6fd23c7a79285ad627d64584b0cf6cf47bbe8b9f4dc1bbbccc1536**
Documento generado en 26/05/2023 04:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 19 de mayo de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	**00590**
Radicado	**2022-00271**
Proceso	**Ejecutivo de Menor Cuantía**
Solicitante (s)	**Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- B.B.V.A.-**
Solicitado (s)	**Rubicintia Busuy Gualdron**

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte actora, con facultades para recibir, a través del correo electrónico registrado para los fines del proceso, esta Judicatura de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P. resuelve:

1- **Terminar** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.

2- **Levantar** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso y verifíquese que no exista embargo de remanentes.

3- **Requerir** a la actora, para que entregue a la parte ejecutada el título valor objeto del presente proceso judicial, de igual manera para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, esto es de remitir copia del memorial de terminación presentada a la judicatura al correo electrónico de la demandada, de lo cual se deberá remitir la correspondiente constancia al despacho.

4- **Archivar** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de mayo de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5bfd3a791ef292d266bb8fabb970b9c23a0888335385ac916bba8131510a65e**
Documento generado en 26/05/2023 04:03:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 23 de mayo de 2023, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	**00594**
Radicado	**2022-00295**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito – UTRAHUILCA**
Demandado (s)	**Luz Karime Torres Lesdema - Wilson Fabián Meneses Garzón**

Teniendo en cuenta que Luz Karime Torres Lesdema y Wilson Fabián Meneses Garzón, se encuentran notificados del auto que libró mandamiento de pago el 22 de agosto de 2022, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que, en el término de traslado de la demanda, se opusieran a las pretensiones de la parte actora, esta judicatura al no haber excepciones por resolver dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados y secuestrados actualmente, o los que se embarguen y secuestren con posterioridad, si hay lugar a ello.

CUARTO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de doscientos veintiocho mil pesos m/cte ($228.000) por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de mayo de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33eced8f55ca108291deec07b3b715a3bccc153a219414c0572b64fdc4d906cc**

Documento generado en 26/05/2023 04:03:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	**00848**
Radicado	**2022-00312**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Luz Mary Villacorte López**
Demandado (s)	**Edelisa Carmen Rosero Córdoba – Jaime García Rozo**

Mocoa, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ***($4.831.241)*** se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS **(*$129.000*)** equivalentes a agencias en derecho, una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 art. 446 y art. 366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de mayo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **933f115ae46dc8385725019753acb9397938158c194b637f6d903b2ae6a6339f**
Documento generado en 26/05/2023 04:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	**00845**
Radicado	**2022-00327**
Proceso	**Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía Real**
Demandante (s)	**Bancolombia S.A.**
Demandado (s)	**Carlos Alfonso Recalde Ortega**

Mocoa, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Por cuanto no fueron objetadas las liquidaciones de crédito, correspondiente a los siguientes valores:

1- Por concepto del paagare No. 9270083906, por el valor de DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS ***($16.516.042,23),***

2- Por concepto del pagaré No. 90000079839, por el valor de SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS CON SETENTA CENTAVOS ***($76.561.920,70)*** se les imparte su aprobación, una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.

3- De la misma manera se aprueban las costas procesales, equivalentes a agencias en derecho por el valor de CUATRO MILLONES SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS ***($4.061.200)*** una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de mayo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a53ecdbc541e094bcdd950c6677590604761baf7a970acf589d8d5c8dd6c3932**
Documento generado en 26/05/2023 04:03:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	**00847**
Radicado	**2022-00347**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Luz Mary Villacorte López**
Demandado (s)	**Boris Gabriel Enríquez Bravo**

Mocoa, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS ***($22.329.529)*** se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (***$690.000***) equivalentes a agencias en derecho una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 art. 446 y art. 366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de mayo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fd33865ae170f17a2a256a8607b902b16db9f32f38ad971cc3a1e686b9b1147**
Documento generado en 26/05/2023 04:03:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	**00844**
Radicado	**2023-00039**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima cuantía**
Demandante (s)	**Banco Pichincha S.A.**
Demandado (s)	**Luis Fernando Luna Rojas**

Mocoa, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito correspondiente al valor de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ***($19.237.733)*** se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS **(*$722.000*)** equivalentes a agencias en derecho, una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 art. 446 y art. 366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de mayo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d05aeca69a4dd343d9e67eb919eeabac9aab8df454e872cdbceda2c9e688d5e9**
Documento generado en 26/05/2023 04:03:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 23 de mayo de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso presentada por las partes. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	**00597**
Radicado	**2023-00051**
Proceso	**Ejecutivo de Mínimo Cuantía**
Demandante (s)	**Pablo Richar Murillo Apraez**
Demandado (s)	**Yamith Yusep Cera - Mónica Luna**

Teniendo en cuenta el memorial presentado por las partes, a través del correo electrónico del actor registrado en el plenario para los fines del proceso, donde manifiestan que de mutuo acuerdo han convenido dar por terminado el presente asunto con el pago al demandante la suma de tres millones de pesos m/cte ($3.000.000) que existen en depósitos judiciales, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., esta judicatura resuelve:

PRIMERO.- Aceptar el acuerdo de pago celebrado entre las partes.

SEGUNDO.- Terminar el presente proceso por pago total de la obligación.

TERCERO.- Pagar los títulos judiciales al demandante hasta el monto de tres millones de pesos m/cte ($3.000.000); y los demás títulos existentes que se generen con posterioridad, por cuenta de este proceso, páguense a la parte demandada que corresponda, siempre y cuando no haya solicitud de embargo de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera.

CUARTO.- Levantar las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Ofíciese como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera.

QUINTO.- Requerir a la activa, para que entregue a la parte demandada el título valor objeto del presente proceso judicial, de lo cual se deberá remitir la correspondiente constancia con destino a este proceso.

SEXTO.- Sin lugar a condena en costas.

SEPTIMO.- Archivar el presente proceso dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de mayo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c36ab3747ef9e0921e320e4e5d45d56f61f921ceeaca600fe567c2831e42820a**
Documento generado en 26/05/2023 04:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 19 de mayo de 2023, pasa el presente asunto con poder y recurso de reposición. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00856**
Radicado	**2023-00126**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Constructora ANCLA S.A.S.**
Demandado (s)	**Marco Tulio Serrato Chamorro**

De acuerdo con el memorial de poder allegado al plenario, se le RECONOCE a Paola Andrea López Quesada, identificada con CC. No. 1.083.883.001 y T.P. No. 255.035 del C.S. de la J. como apoderada del demandado, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, esta cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que la inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Adviértase que los términos de traslado de la demanda se interrumpirán en virtud del recurso de reposición interpuesto por la pasiva, del cual se corre traslado mediante este auto por el término de tres (3) días, toda vez que no se acreditó el envío de este a la contraparte. Remítase copia del escrito por secretaría a la parte ejecutante.

Requiérase a las partes y sus apoderados, para que en lo sucesivo den cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, esto es de remitir copia de los memoriales o actuación que se presenten al juzgado al correo electrónico de los demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de mayo de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b995008333353fafead0d9d4b8798075105e762755eb553d16601b37a1318aac**
Documento generado en 26/05/2023 04:03:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 19 de mayo de 2023, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	**00588**
Radicado	**2023-00194**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Andrés Felipe Toledo Guzmán**
Demandado (s)	**Asociación de Profesionales para el Desarrollo Social APDS**

ANDRÉS FELIPE TOLEDO GUZMÁN, por conducto de apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra la **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO SOCIAL APDS** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **CHEQUE** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un (1) CHEQUE por valor de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($16.000.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 712, 713 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor **ANDRÉS FELIPE TOLEDO GUZMÁN**, identificado con C.C. No. 1.110.469.174 contra **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO SOCIAL APDS** identificada con

NIT. No. 900.400.705-5, para que cancele dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el cheque No. MQ194302, fechado a 10 de enero del año 2022; la suma de DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($16.000.000), como capital, más los intereses moratorios desde el a 15 de diciembre del 2022 hasta el pago total de la obligación, con fundamento en las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

NEGAR la suma por concepto de la sanción de que trata el artículo 731 del C. Co., como quiera que el cheque base de la ejecución no fue presentado oportunamente para su pago, esto es, dentro de un (1) mes siguiente a su fecha de exigibilidad.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 291 del C.G.P.** para ello, deberá prevenir a la entidad demandada que para notificarse de manera personal, es necesario que a través de su representante legal asistir de forma presencial a las instalaciones del despacho en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, la pasiva contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica indicada para notificaciones judiciales inscrita en la cámara de comercio, para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se constate el acceso del destinatario al mensaje; dentro de los cuales podrá realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones las que pueden presentar a través del correo institucional del Juzgado.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO.- Tener al abogado Oscar David Bedoya Muñoz, identificado con C.C. No. 18.129.971 y portador de la T.P. No. 166.860 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional

de Abogados, este cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de mayo de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a529a96c134a7efc35944c832edb5af95f23537b14083a37685f53607fb08794**
Documento generado en 26/05/2023 04:03:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 19 de mayo de 2023, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00854**
Radicado	**2023-00195**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Cooperativa Multiactiva para el Sur de la Amazonia Colombiana – COOSURAMA**
Demandado (s)	**Juan Manuel Bolívar Badillo**

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

1. Compleméntese el acápite de notificaciones, con la dirección física del demandado, con barrio, calle, carrera, nomenclatura o puntos de referencia y/o descripción específica que permitan la ubicación del lugar donde habrán de surtirse las notificaciones judiciales por parte de la empresa de correo. (Artículo 82 numeral 10 del C.G.P).

2. Intégrense las correcciones a la demanda presentando un único texto.

3. Tener a la abogada Flor Abihail Vallejo García, identificada con C.C. No. 69.006.670 y portadora de la T.P. No. 165.181 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que la inhabilite para el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de mayo de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d080d732e93266826acf0b471a8c234b163489577c94923c2877401b16323099**

Documento generado en 26/05/2023 04:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 19 de mayo de 2023, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00855**
Radicado	**2023-00196**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Cooperativa Multiactiva para el Sur de la Amazonia Colombiana – COOSURAMA**
Demandado (s)	**Fredy Fernando Córdoba Castillo**

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

1. Compleméntese el acápite de notificaciones, con la dirección física del demandado, con barrio, calle, carrera, nomenclatura o puntos de referencia y/o descripción específica que permitan la ubicación del lugar donde habrán de surtirse las notificaciones judiciales por parte de la empresa de correo. (Artículo 82 numeral 10 del C.G.P).

2. Intégrense las correcciones a la demanda presentando un único texto.

3. Tener a la abogada Flor Abihail Vallejo García, identificada con C.C. No. 69.006.670 y portadora de la T.P. No. 165.181 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que la inhabilite para el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de mayo de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e31844cdef4f0fa396d32ecd064165b9ebda5062da7e62c69e2e71ad91e57963**

Documento generado en 26/05/2023 04:03:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 19 de mayo de 2023, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	**00592**
Radicado	**2023-00197**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Cooperativa Multiactiva para el Sur de la Amazonia Colombiana – COOSURAMA**
Demandado (s)	**Jefry Sebastián Montilla Mavisoy**

La **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL SUR DE LA AMAZONIA COLOMBIANA – COOSURAMA** actuando a través de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **JEFRY SEBASTIÁN MONTILLA MAVISOY**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con los **PAGARÉS** que se anexan al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, tres (3) **PAGARÉS**, que suman el valor de **CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($5.174.313)** que cumplen con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dichos documentos, obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad del demandado, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL SUR DE LA AMAZONIA COLOMBIANA – COOSURAMA** identificada con C.C. NIT No. 846001111-3 contra **JEFRY SEBASTIÁN MONTILLA MAVISOY**, identificado con C.C. No. 1.124.858.742 para que cancele dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagaré **No. 5373**, la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.500.000)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses de plazo desde el 22 de julio de 2022 hasta el 22 de agosto de 2022 y los moratorios desde el 23 de agosto de 2022, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, y respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por el pagaré **No. 5374**, la suma de **UN MILLÓN CIENTO VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($1.124.313)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses de plazo desde el 22 de julio de 2022 hasta el 22 de agosto de 2022 y los moratorios desde el 23 de agosto de 2022, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, y respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por el pagaré **No. 5462**, la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($2.550.000)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses de plazo desde el 18 de agosto de 2022 hasta el 18 de noviembre de 2022 y los moratorios desde el 19 de noviembre de 2022, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 291 del C.G.P.** para ello, deberá prevenir al demandado que para notificarse de manera personal, es necesario asistir de forma presencial a las instalaciones del despacho en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, la pasiva contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica indicada en el escrito de la demanda, para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente

que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se constate el acceso del destinatario al mensaje; dentro de los cuales podrá realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones las que pueden presentar a través del correo institucional del Juzgado.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO.- TENER a la abogada Flor Abihail Vallejo García, identificada con C.C. No 69.006.670 y portadora de la T.P. No. 165.181 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante. Toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que la inhabilite para el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de mayo de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a7f0f1c8043d9fa56b04c8bed205369047d5829537a8ec47e4312123ff28458**
Documento generado en 26/05/2023 04:03:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 23 de mayo de 2023, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00858**
Radicado	**2023-00198**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Rentar Inversiones Ltda.**
Demandado (s)	**Deyci Mariza Burbano Amaya – John Alber Alegría Carvajal**

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

1. Complementar la dirección física de los demandados con barrio, calle, carrera, nomenclatura o puntos de referencia y/o descripción específica que permitan la ubicación del lugar donde habrán de surtirse las notificaciones judiciales. (Artículo 82 numeral 10 del C.G.P).

2. Intégrense las correcciones a la demanda presentando un único texto.

3. Tener a la abogada Flor Abihail Vallejo García, identificada con C.C. No. 69.006.670 y portadora de la T.P. No. 165.181 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que la inhabilite para el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 29 de mayo de 2023***

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee6a8075de7e98ed102f12ff49bfbc21c3452465b762e1ab68b34937d0fcaafa**

Documento generado en 26/05/2023 04:04:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 23 de mayo de 2023, pasa el presente asunto con despacho comisorio auxiliado por Alcaldía Municipal de Mocoa. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00859**
Radicado	**2017-00315**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Rosa Diaz Andrade**
Demandado (s)	**María Doris López Gómez – Margoth Lizbeth Carbo López**

Teniendo en cuenta la comisión impartida por el juzgado, ORDÉNESE agregar al expediente, el despacho comisorio No. 16 del 26 de abril de 2023, evacuado por la Secretaría de Gobierno y Política Social - municipio de Mocoa Putumayo, el 16 de mayo de 2023, sobre el inmueble identificado matrícula inmobiliaria No. 440-50942 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa- Putumayo, que se denuncia de propiedad de Margoth Lizbeth Carbo López.

Córrase traslado por el término de cinco (5) días para los fines de que trata el inc. 2 del artículo 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de mayo de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8bf6453c77b70ab6cf0cfcf395027f5c02f4a74d5bd0e63cc0ddd698ae4fe07**

Documento generado en 26/05/2023 04:04:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL INMUEBLE CON MI. NRO. 440-50942 PARA EL DESPACHO COMISORIO NUMERO 16 PROCESO NRO. 2017-00315-00 DEMANDANTE ROSA DIAZ ANDRADE DEMANDADO MARÍA DORIS LÓPEZ GÓMEZ Y MARGOT LIZBETH CARBO LÓPEZ

En Mocoa, Departamento del Putumayo, a los Diez y Seis (16) días mes de Mayo del año dos mil Veintitrés (2023), siendo las 08:30 a.m., día y hora previamente señalada, el suscrito Alcalde Municipal, mediante resolución número **00466 del 22 de Octubre de 2020**, asigna al Secretario de Gobierno Municipal, Doctor **DAVID GONZALO GAMBA GÓMEZ** identificado con cédula ciudadanía Nro 91.831.385 de Bucaramanga, para realizar presente diligencia, la cual se da apertura y se constituye en audiencia pública, con el fin de llevar a cabo la diligencia del Secuestro del Inmueble Nro 440-50942 de propiedad de **MARGOTH LIZBETH CARBO LÓPEZ,** en el proceso Ejecutivo con radicado **2017-0315-00**, promovido por **ROSA DIAZ ANDRADE** que se tramita ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa - Putumayo, consistente en **El Inmueble Nro 440-50942**; para dar cumplimiento a la comisión impartida del Juzgado Segundo Ciivil Municipal de Mocoa - Putumayo, mediante Despacho Comisorio número **16** de **Fecha 26 de Abril de 2023**, mediante auto de sustanciación el cual se comisiona al Alcalde Municipal de Mocoa Putumayo o quien haga sus veces, para llevar acabo la diligencia de **SECUESTRO DEL INMUEBLE NRO 440-50942** del despacho comisorio número Nro. **16 de fecha 26 de Abril de 2023** del Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa - Putumayo. fijándose fecha y hora para la diligencia; Asisten a la diligencia por la parte demandante la Doctora

ROSMERY ALEJANDRA VALLEJO DIAZ identificada con cedula de ciudadanía número 1.107.095.819 Tarjeta Profesional Nro 395079 del consejo Superior de la Judicatura, Con poder de Sustitución por parte de la Abogada Dra YAMILETH ARIAS DIAZ, se le reconoce personería a la Abogada Sustituta, acto seguido el Secretario de Gobierno Municipal **DAVID GONZALO GAMBA GÓMEZ**, confiere posesión legal del cargo al secuestre DR. **MANUEL ANTONIO GARCES CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.124.849.179, lo cual se hace con observancia de las formalidades legales, por cuya gravedad promete cumplir bien y fielmente con los deberes inherentes al cargo; Seguidamente el suscrito Secretario de Gobierno Municipal, y el auxiliar de justicia, nos trasladamos al Barrio Libertador, del Municipio de Mocoa, donde está Inmueble Nro 440-50942 que es objeto de la Diligencia, fuimos conducidos por la parte Demandante y Auxiliar de la Justicia y fuimos atendidos por la señora MARÍA DORIS LÓPEZ GÓMEZ, Identificado con cedula Nro 69.086.620 de Villa garzón Celular 3045500939, Se da inicio con el cumplimiento al despacho comisorio de secuestro del Inmueble; y se concede el uso de la palabra a la parte Demandante y al Auxiliar de la Justicia, con el fin de que haga la denuncia del bien objeto de secuestro y en uso de ella manifestó: "Doctor **DAVID GONZALO GAMBA GÓMEZ**, en calidad de Demandante y Auxiliar de la Justicia Solicito a su despacho adelantar el secuestro del Inmueble materia de la litis y denunciarlo dentro del proceso se hace la descripción del referido **INMUEBLE NRO 440-50942 DESCRITO BAJO ESCRITURA NRO. 641 DEL 09 DEA ABRIL DE 2013 DE LA NOTARIA UNICA DE MOCOA PREDIO UBICADO EN EL BARRIO LIBERTADOR LOS SAUCES MUNICIPIO DE MOCOA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO CON**

UNA EXTENSIÓN DE 39.60 METROS CUADRADOS DEMARCANDO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS ORIENTE COLINDA CON LA CALLE PUBLICA EN 3.70 METROS LINEALES OCCIDENTE COLINDA CON JULIO HERNÁNDEZ MURO DE CONTENCIÓN MEDIANERO CON LA COMPRADORA EN 3.70 METROS LINEALES NORTE COLINDA CON LA MISMA COMPARECIENTE MARÍA DORIOS LÓPEZ GÓMEZ EN 12.00 METROS LINEALES SUR COLINDA CON SEGUNDO LÓPEZ GÓMEZ EN 12.00 METROS LINEALES PARED DE BLOQUE DE CEMENTO Y ENCIERRA. SE TRATA DE UNA CONSTRUCCIÓN EN BLOQUE DE CEMENTO DE DOS PISOS PUERTA PRINCIPAL METÁLICA Y CORTINA METÁLICA Y CON CON UN LOCAL DONDE HAY UNA TIENDA PISO EN CERÁMICA COLOR CAFÉ CON COCINETA Y UNA HABITACIÓN CON BAÑO SOCIAL, EN EL SEGUNDO PISO OBSESO EN GRADAS METÁLICAS PUERTA METÁLICA Y VENTANA METÁLICA Y VIDRIO CON UNA HABITACIÓN Y COCINA Y SALA Y BAÑO SOCIAL CON SERVICIOS DE ENERGÍA Y ALCANTARILLADO SE OBSERVA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN . El suscrito constata que el Inmueble Nro 440-50942 que se acaba de identificar es el mismo que el juzgado de conocimiento ordena el Embargo registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa. En este estado de la diligencia hay espacio a las oposiciones, dando a conocer a los presentes para que en el evento que alguien se crea con derecho a oponerse, no hay oposiciones; se manifiesta a los presentes que este derecho de todas maneras se garantiza en el Juzgado de conocimiento dentro del término legal. Seguidamente el Secretario de Gobierno de Mocoa **DECLARA**

LEGALMENTE SECUESTRADO EL INMUEBLE NRO 440-50942, a quien se le advierte del deber que tiene sobre el mismo y de ponerlo a disposición del Juzgado de conocimiento cuando se le requiera. Por su intervención en la diligencia. Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma Diez salarios mínimos Legales diarios Vigentes los cuales se cancelarán en este momento.

DAVID GONZALO GAMBA GÓMEZ
Secretario de Gobierno Municipal de Mocoa

MANUEL ANTONIO GARCEZ CRUZ
EL SECUESTRE

ALEJANDRA VALLEJO.
ROSMERY ALEJANDRA VALLEJO DIAZ
Abogada Sustituta Demandante

MARIA DORIS LOPEZ GOMEZ
Quien nos atiende

Proyecto KATHERINE ROSERO MORA
Abogada de Apoyo Oficina Jurídica

REGISTRO FOTOGRÁFICO

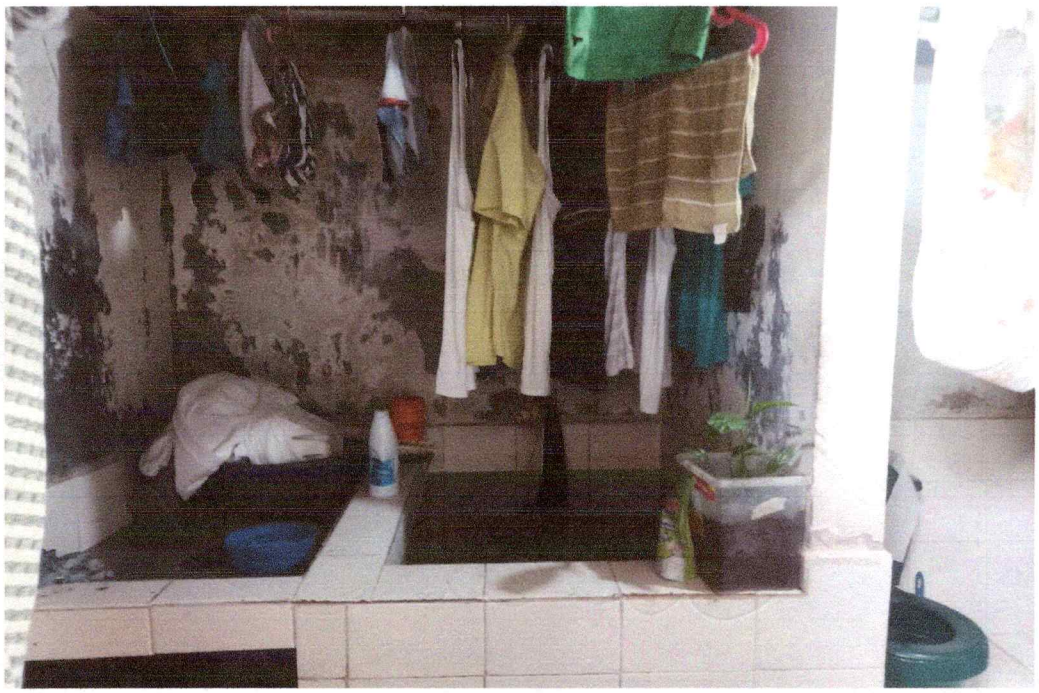

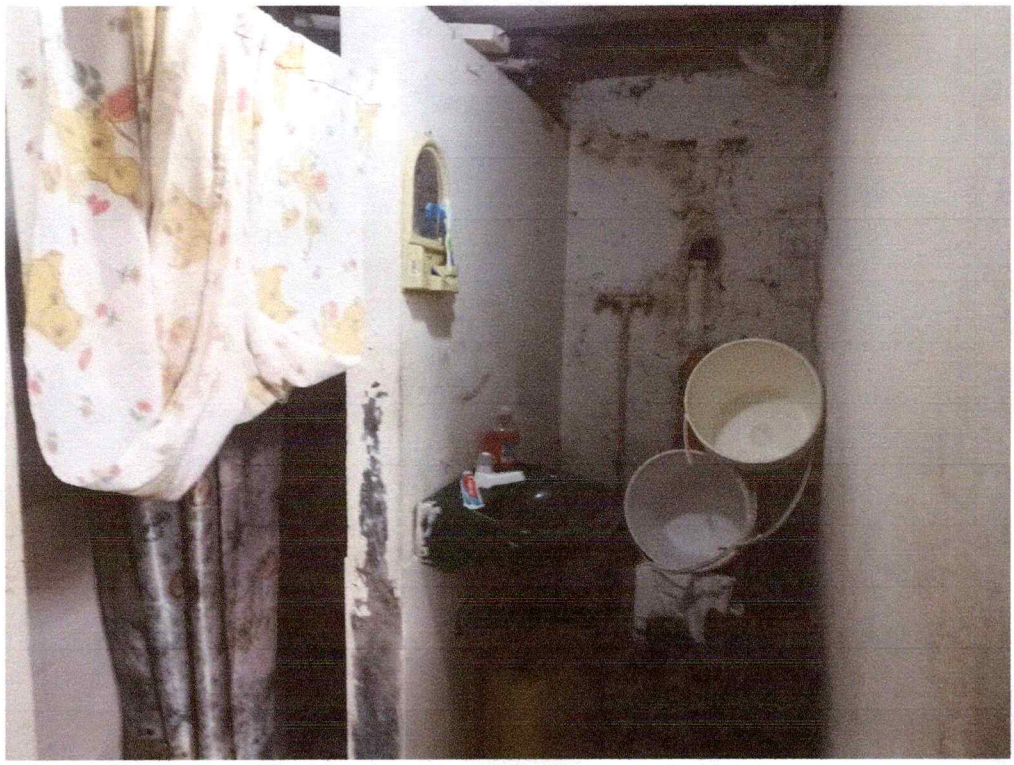

EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE MOCOA PUTUMAYO

Mocoa Putumayo, Diez (10) de Mayo de 2023

En cumplimiento del Auto Civil de Sustanciación **N° 016** fechado en Veinte Seis (26) de Abril 2023 del Juzgado Segundo Civil de Mocoa Putumayo, **ACEPTA** la comisión impartida, el cual obra dentro del Proceso Ejecutivo Nro. **2017-0315-00**, Demandante **ROSA DIAZ ANDRADE** Demandado **MARÍA DORIS LÓPEZ GÓMEZ Y MARGOT LIZBETH CARBO LÓPEZ**

Matricula Inmobiliaria Nro 440-50942

Se dispone a fijar fecha para el día (16) de Mayo de 2023 a las 08:30 A.M.

Se Nombre como Secuestre el Doctor **MANUEL ANTONIO GARCES CRUZ** Identificado con cedula Nro. 1.124.849.179 de Mocoa

Atentamente,

C U M P L A S E

DAVID GONZALO GAMBA GOMEZ
Secretario De Gobierno Municipal de Mocoa

4 de Antonio Molina en 12.00 metros lineales. **SUR**.- colinda con Segundo Lopez Gomez en 12.00 metros lineales, pared de bloque de cemento al medio y encierra. **PARAGRAFO**: No obstante la mención de cabida y linderos, el inmueble se vende como cuerpo cierto, quedando comprendidas todas las mejoras presentes y futuras, construcciones, usos, servicios, anexidades, dependencias y frutos, y se extiende a todos los aumentos así como a las pensiones, rentas e indemnizaciones que reciba de acuerdo con las leyes. **SEGUNDA**: El precio del inmueble objeto de este contrato de compraventa es por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000.) M/CTE**., suma que será cancelada de la siguiente manera: 1) la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS ($12.00.000.) M/CTE**., con recursos propios de el(la) comprador(a), dinero que declara el(la) vendedor(a) tener recibido a satisfacción, y 2) la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($18.000.000.) M/CTE**., con recursos o producto de un crédito aprobado por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a EL(LA) COMPRADOR(A). **TERCERO:** Declara EL VENDEDOR que el inmueble que enajena por medio de este instrumento, lo adquirió en su estado civil actual, como consta en la **escritura pública número 1414 del 28 de diciembre de 2009 y 95 del 28 de enero de 2005 de la Notaría Única del circulo de Mocoa**, registrada al folio de **Matricula Inmobiliaria número 440-50942**. **CUARTA:** Garantiza EL VENDEDOR que el inmueble que por esta escritura enajena se encuentra libre de censo, hipoteca, embargo, pleito pendiente, demanda civil registrada, arrendamiento, anticresis, patrimonio de familia inembargable consignado por escritura pública, condiciones resolutorias de dominio, limitaciones del mismo, y en general, libre de todo gravamen, pero que en todo caso, se compromete a salir del saneamiento de lo vendido, en los casos previstos por la ley. **QUINTA**: Que desde esta misma fecha EL VENDEDOR le hace

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadena s.a. Nit. 890930594-0 23/02/2013 10083UUYaSUS9RGL

entrega real y material del inmueble a EL COMPRADOR, junto con todos sus usos, costumbres y servidumbres que legalmente le corresponden, sin reserva ni limitación alguna y en el estado en que se encuentra, una vez el BANCO transfiera el dinero producto del crédito aprobado a EL(LA) VENDEDOR(A), fecha desde la cual EL(LA) VENDEDOR(A), garantiza a EL(LA) COMPRADOR(A) la pacifica posesión del mismo, **SEXTA: ACEPTACIÓN**.- declara EL COMPRADOR, que: a) Que acepta esta escritura y consecuencialmente la venta en ella contenida a su favor por encontrarla a su satisfacción; b) Que recibirá el inmueble una vez EL BANCO haga el respectivo desembolso del crédito aprobado.----------

Mediante este mismo acto compareció(eron) el(la) señor(a) **MARGOTH LIZBETH CARBO LOPEZ,** de las condiciones civiles ya anotadas, quien(es) actúa(n) en nombre propio, hábil para contratar y obligarse, quien(es) para los efectos del presente documento se llamará(n) EL(LOS) HIPOTECANTE(S), manifestó(aron): **PRIMERO**: Que constituye(n) a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., establecimiento bancario con domicilio principal en Bogotá D.C., en adelante "EL BANCO", HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO DE CUANTÍA INDETERMINADA, de las obligaciones garantizadas sobre el (los) siguiente(s) inmueble(s): **CASA LOTE URBANA UBICADA EN EL BARRIO LIBERTADOR LOS SAUCES DEL MUNICIPIO DE MOCOA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**, de una extensión superficiaria de **39,60 Mts2**, con Registro Catastral número **01-00-0402-0007-000**, alinderado de la siguiente manera: **ORIENTE.-** colinda con calle publica en 3.70 metros lineales. **OCCIDENTE.-** colinda con Julio Hernandez, muro de contención medianero con la compradora en 3.70 metros lineales. **NORTE**.- colinda con la misma compareciente Maria Doris Lopez Gomez en 12.00 metros lineales. **SUR**.- colinda con Segundo Lopez Gomez en 12.00

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

metros lineales, pared de bloque de cemento al medio y encierra. Los anteriores linderos fueron verificados y actualizado para la fecha de la hipoteca por el perito avaluador del banco Agrario de Colombia S.A., asi: **ORIENTE.-** colinda con calle publica en 3.70 metros lineales. **OCCIDENTE.-** colinda con Julio Hernandez, muro de contención medianero con la compradora en 3.70 metros lineales. **NORTE.-** colinda con lote # 4 de Antonio Molina en 12.00 metros lineales. **SUR.-** colinda con Segundo Lopez Gomez en 12.00 metros lineales, pared de bloque de cemento al medio y encierra. **PARAGRAFO**: No obstante la mención de cabida y linderos, el (los) inmueble(s) se hipoteca(n) como cuerpo cierto, quedando comprendidas todas las mejoras presentes y futuras, construcciones, usos, servicios, anexidades, dependencias y frutos, y se extiende a todos los aumentos así como a las pensiones, rentas e indemnizaciones que reciba de acuerdo con las leyes. **SEGUNDO:** Que el inmueble que se grava con la presente hipoteca es de su exclusiva propiedad, no ha sido enajenado por acto anterior al presente ni prometido en venta, y lo poseen en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio y embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, censo, no han sido movilizados ni dados en arrendamiento por escritura pública o anticresis, que no se encuentra gravado con patrimonio de familia inembargable, y que en todos los casos se obliga a salir al saneamiento de acuerdo a la ley. **TERCERO**: Que el (los) inmueble(s) que se grava(n) con la presente hipoteca fue adquirido por EL(LOS) HIPOTECANTE(S) mediante **esta misma escritura publica de compraventa,** debidamente registrado al folio de **matricula inmobiliaria numero 440-50942**. **CUARTO:** que la hipoteca abierta que se constituye con este instrumento garantiza a EL BANCO todas las obligaciones a cargo de EL HIPOTECANTE, cualquiera que sea su origen, sin

Cadena s.a. Nit. 890.930.540 23-02-2013 10884LGUUYa6U69R

limitación de cuantía por capital, más sus intereses y accesorios, gastos por honorarios de abogado y costas judiciales si fuere el caso, y en general cualquier suma que por cualquier concepto cubra EL BANCO por EL HIPOTECANTE, así como las obligaciones que éste haya contraído o llegare a contraer en el futuro por cualquier concepto, conjunta o separadamente, en su propio nombre o de terceros a favor de EL BANCO, ya impliquen para EL HIPOTECANTE responsabilidad directa o subsidiaria, consten o no en documentos separados o de fechas diferentes, incluidas sus prórrogas o renovaciones, ya se trate de préstamos o créditos de todo orden, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, o cualesquiera otros documentos girados, autorizados, ordenados, aceptados, endosados, cedidos o firmados por EL HIPOTECANTE individual o conjuntamente con otras personas o entidades, y bien se hayan girado, endosado a favor de EL BANCO directamente, o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a EL BANCO con anterioridad a la fecha de constitución de la presente garantía como hacia el futuro. **QUINTO**: EL HIPOTECANTE autorizan a EL BANCO para exigir el pago total de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca en cualquier tiempo, sin consideración al vencimiento ni a los plazos pactados, haciendo efectivos sus derechos extrajudicial o judicialmente, si ocurre, además de los eventos de aceleración en los pagos previstos en los respectivos títulos o documentos de deuda, cualquiera de los siguientes hechos: A) Si incumpliere cualquier obligación directa o indirecta que tuviere para con EL BANCO, y especialmente si se dejare de pagar en el tiempo debido cualquier obligación a favor de EL BANCO garantizada con esta hipoteca; B) Si EL HIPOTECANTE perdieren la titularidad o posesión del bien hipotecado por cualquiera de los medios de que trata el Artículo 789 del Código Civil; C) Si EL

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

HIPOTECANTE o cualquiera de sus fiadores, codeudores o avalistas promueven o les es promovido un proceso concursal, de reorganización o cualquier otro semejante; D) Si sus bienes son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción y, en general si sobreviniere acción judicial que en cualquier forma pudiere afectar el inmueble hipotecado; E) El giro de cheques sin provisión de fondos; F) Por la mala o difícil situación económica de EL HIPOTECANTE a juicio de EL BANCO; G) Si EL HIPOTECANTE no realizan, cambian o no cumple total o parcialmente con el plan de inversión para el cual se le haya dado el crédito; H) Si obstaculiza o de cualquier modo impide las visitas que ordene EL BANCO; I) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de EL BANCO desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por EL HIPOTECANTE, caso en el cual EL BANCO podrá optar por la subsistencia del plazo si EL HIPOTECANTE dan una nueva garantía a favor del mismo; J) Si EL HIPOTECANTE o cualquiera de sus fiadores o avalistas cometen inexactitudes en balances, informes o documentos solicitados o presentados a EL BANCO K) Si EL HIPOTECANTE o cualquiera de sus fiadores, codeudores o avalistas violare alguna de las disposiciones estipuladas en el presente instrumento y/o en otros documentos otorgados a favor de EL BANCO; L) Si EL HIPOTECANTE o cualesquiera de sus fiadores, codeudores o avalistas, fallece o es objeto de liquidación. **SEXTO**: A) Que el presente gravamen hipotecario comprende y se extiende a todas las indemnizaciones que resultaren a favor de EL HIPOTECANTE por cualquier motivo y como consecuencia de su carácter de propietarios del bien hipotecado; B) Que en caso de que EL HIPOTECANTE o sus sucesores a título universal o singular, perdieren en todo o en parte la posesión materia del inmueble hipotecado, quedarán obligados especialmente a dar inmediato aviso de tal hecho a

Cadena S.A. Nit. 890930340 23/02/2013 1008589LGUEYa6UM

EL BANCO, lo mismo que a ejercitar inmediatamente las acciones de policía o civiles que correspondan para obtener la recuperación de dicha posesión. EL HIPOTECANTE confieren por este instrumento poder a EL BANCO para que ejercite en nombre del mismo y en interés de EL BANCO tales acciones si EL HIPOTECANTE no lo hacen, evento en el cual EL BANCO no adquiere la obligación de hacer uso del mismo, quedando en libertad de ejercerlo por tratarse de una facultad que no conlleva responsabilidad para EL BANCO en caso de hacer uso de ella; C) Que si EL BANCO entablare acción judicial para cobrar cualquiera de las obligaciones garantizadas con la hipoteca de que trata la presente Escritura, EL HIPOTECANTE renuncian a pedir que los bienes embargados se dividan en lotes para los efectos de la subasta pública; D) Que el gravamen hipotecario constituido por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de cualquiera de otras garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta Escritura a favor de EL BANCO, con el mismo objeto de lo que por este instrumento se otorga, o con objeto similar. **SEPTIMO:** Es entendido que por el simple hecho del otorgamiento de este contrato, EL BANCO no contrae obligación alguna de carácter legal ni de ninguna otra clase, de conceder a EL HIPOTECANTE créditos o de concederle prórrogas, ni renovaciones de las obligaciones vencidas o por vencerse y que hubiere(n) sido contraídas antes del otorgamiento de la presente garantía, o que se contrajeren con posterioridad a esta. **OCTAVO:** Para que EL BANCO pueda hacer efectivos los derechos y garantías que la presente Escritura le otorga, le bastará con presentar una copia registrada de ella acompañada del correspondiente certificado de tradición del inmueble hipotecado, junto con los documentos en que consten las obligaciones que se vayan a cobrar. **NOVENO**: EL HIPOTECANTE confieren poder especial a EL

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

BANCO para que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 81 del Decreto 960 de 1970, obtenga de la Notaría la correspondiente copia o copias que solicite de la presente Escritura con la nota de que presta mérito ejecutivo y la reproducción de la nota de registro correspondiente. **DECIMO**: EL HIPOTECANTE solicitarán a EL BANCO autorización cada vez que pretenda constituir, ampliar o modificar gravámenes de cualquier clase sobre el inmueble. **DECIMO PRIMERO**: EL HIPOTECANTE se obligan a contratar con una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país, una póliza que ampare contra todo riesgo el inmueble hipotecado, por una suma no inferior al valor comercial del mismo y por el tiempo de duración de las obligaciones amparadas, incluyendo sus plazos y renovaciones, y a entregar debidamente expedida o cedida a favor de EL BANCO, la póliza respectiva para que en caso de siniestro el monto de la indemnización se subrogue a la edificación hipotecada de acuerdo con lo establecido por el Artículo 1101 del Código de Comercio. Si no se cumpliere con esta obligación de mantener asegurado el inmueble hipotecado, desde ahora queda autorizado EL BANCO para contratar dicho seguro por la suma declarada como valor comercial del inmueble por cuenta de EL HIPOTECANTE y para cargar a su cuenta el valor de la prima del seguro con sus intereses, quedando entendido que esta autorización no implica responsabilidad de EL BANCO en caso de no hacer uso de ella, ya que se trata de una facultad de la cual EL BANCO puede no hacer uso. **DUODÉCIMO**: Que en caso de que cualquier persona, de naturaleza pública o privada, adquiera los bienes que por esta Escritura se hipotecan a favor de EL BANCO, EL HIPOTECANTE autorizan de una vez al comprador para pagar a EL BANCO las sumas que aquel le adeude por cualquier concepto, con cargo a los dineros que correspondan al precio de adquisición de tales bienes. **DECIMO TERCERO**: EL

Cadena S.A. Nit. 890930349 23-02-2013 100816UL9RCLEUaY

HIPOTECANTE aceptan expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, y desde ahora se dan por notificados de cualquier cesión total o parcial que EL BANCO haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, incluyendo la presente hipoteca. **DECIMO CUARTO**: Se señala la ciudad de **Bogota D.C.,** como lugar para el cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de que EL BANCO pueda demandar ante el Juez competente del domicilio de los deudores o del lugar de ubicación de los bienes hipotecados. **DECIMO QUINTO**: Esta hipoteca se constituye por término indefinido, siendo entendido que mientras no fuere cancelada en forma expresa y mediante el otorgamiento de Escritura Pública firmada por el representante legal de EL BANCO, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con anterioridad a su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia, ya sea que EL HIPOTECANTE continúen o no como propietarios por enajenaciones totales o parciales del bien hipotecado. **DECIMO SEXTO**: Son a cargo de EL HIPOTECANTE los gastos que ocasione el otorgamiento y registro de la presente Escritura, los de cancelación, así como los de expedición de los certificados de libertad de los inmuebles hipotecados que debidamente complementados a favor de EL BANCO, quedarán en poder de éste, junto con la primera copia registrada de la presente Escritura, hasta su cancelación. **DECIMO SEPTIMO:** En razón de constituirse por el presente instrumento una garantía hipotecaria abierta de primer grado, el presente acto es de CUANTÍA INDETERMINADA, pero exclusivamente para efectos de fijar el valor de los derechos notariales y de inscripción en la Oficina de Instrumentos Públicos, se protocoliza con el presente instrumento público la certificación expedida por EL BANCO sobre el cupo o monto de crédito aprobado a EL HIPOTECANTE, por valor de **$18.000.000,oo.** ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Presente el señor **JUAN CARLOS ESPINOSA SANTACRUZ**, mayor de edad, vecino de Mocoa (Putumayo), identificado con la cédula de ciudadanía **No. 12126538 DE NEIVA**, QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR OFICINA DE MOCOA, SEGÚN EL PODER ESPECIAL OTORGADO POR EL GERENTE DE LA REGIONAL SUR DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., CERTIFICADO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y CERTIFICADO DE CAMARA DE CEMERCIO, DOCUMENTO(S) QUE PRESENTA(N) PARA SU PROTOCOLIZACIÓN CON LA PRESENTE ESCRITURA, expresó que acepta para el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., como en efecto lo hace, esta Escritura y la hipoteca que por medio de ella se constituye a favor de EL BANCO, y en general, todas y cada una de las declaraciones que hace en la misma LOS HIPOTECANTES.----------

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA. ----------

INDAGACION: Manifiesta(n) EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) que el inmueble(s) objeto de esta venta, **NO ESTÁ AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR;** indagado EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) en los términos de la ley 258 de 1996, manifiesta que el inmueble materia de la presente compra **QUEDA SIN AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**. ----------

NOTA.- EL(LOS) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR QUE:----------

1.- ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres, estado(s) civil(es) y el(los) numero(s) de identificación(es) de identidad; así como el numero de matricula inmobiliaria, cédula catastral, cabida y linderos y declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento publico son correctas, en consecuencia asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadena s.a. Nit.890930340 23-02-2013 10082Ya6U99RQLEU

en los mismos.----------

2.- conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el(los) compareciente(s), tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo.----------

3.- Que han verificado cuidadosamente el texto de la presente escritura, con el fin de aclararla, modificarla o corregirla antes de firmarla, con sus firmas demuestran la total aprobación de la escritura y en caso de presentarse errores, estos deben ser corregidos mediante otorgamiento de nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragados todos los gastos por los mismos. (Art. 102 decreto Ley 960 de 1.970), exonerando al Notario y a los funcionarios de cualquier inexactitud, dado que han revisado, aceptado y dado consentimiento al texto que firman.----------

4.- que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad, que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales, que la Notaria se abstiene de dar fe sobre el querer de los otorgantes que no se expresó en este documento. ----------

DOCUMENTOS PRESENTADOS: PAZ Y SALVO MUNICIPAL NUMERO 1633 EXPEDIDO EL 21 DE MARZO DE 2013 VALIDO HASTA JUNIO 20 DE 2013 A FAVOR DE LOPEZ GOMEZ MARIA DORIS, PREDIO NUMERO 01-00-0402-0007-000, AVALUO $10.296.000.oo, AREA 47 MTS2., HAY FIRMA ILEGIBLE; FOTOCOPIAS DE LAS CEDULAS DE LOS COMPARECIENTES; NOTA SOBRE EL CRÉDITO POR LA SUMA DE **$18.000.000.oo;** PODER OTORGADO AL REPRESENTANTE DEL BANCO; CERTIFICADO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCERIA DE COLOMBIA Y MINUTA RESPECTIVA. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

AUTORIZACIÓN Y OTORGAMIENTO: Leído este público instrumento en presencia de los comparecientes, lo encontraron conforme, lo aprueban en la forma como está redactada y previa advertencia del deber del registro dentro del término señalado por la ley (2 MESES), firman por ante mí el suscrito Notario que doy fe y por ello la autorizo.----------

El suscrito Notario, autoriza al representante legal de la entidad que representa, para firmar la presente escritura publica en su despacho, de conformidad con el decreto 2148 de 1983.----------

DERECHOS CANCELADOS SEGUN EL DECRETO NUMERO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO **$174.802,oo**. ----------

RECAUDOS DE LA SUPERINTENDENCIA Y FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO Y REGISTRO **$13.300,oo** .----------

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR SERVICIOS, DECRETO LEY 624 DE 1989 ARTICULO 42º, LITERAL B, ESTATUTO TRIBUTARIO MODIFICADO POR LA LEY 6ª DEL 30 DE JUNIO DE 1992 ARTICULO 25 **$44.208,oo.** ----------

RETENCIÓN EN LA ENAJENACION DE ACTIVOS FIJOS DEL 1% DEL VALOR DE LA ENAJENACION, LEY 55 DEL 18 DE JUNIO 1985 ARTICULO 4ª, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO DECRETO 624 DEL 30 DE MARZO DE 1989 **$300.000,oo.**----------

Se deja impresa la huella digital del dedo índice derecho al pié de las firmas en la presente escritura y se anota en **SIETE (7) HOJAS** de papel notarial series números **Aa 005128557 – Aa 005128558 – Aa 005128559 – Aa 005128560 – Aa 005128561 – Aa 005128562 - Aa 005128563.**

Cadena s.a. Nit. 860.990.349 23/02/2013 180831EV5L1N9G4

MARIA DORIS LOPEZ GOMEZ

EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES)

MARGOTH LIZBETH CARBO LOPEZ

EL(LA)(LOS) COMPRADOR(ES) - HIPOTECANTE(S)

JUAN CARLOS ESPINOSA SANTACRUZ

EL REPRESENTANTE DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE MOCOA
LUIS HERNAN BOBADILLA CASTRO

LUIS HERNAN BOBADILLA CASTRO

EL NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE MOCOA

09 ABR 2013

SE EXPIDIO 1ra COPIA A FAVOR DEL INTERESADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE MOCOA
LUIS HERNAN BOBADILLA CASTRO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE MOCOA

NÚMERO DE LA ESCRITURA:- - - - - - - - - - - - (2815) - - - - - - - - - DOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE. -

FECHA DE OTORGAMIENTO: PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016). -

CLASE DE ACTO O CONTRATO.----------

COMPRAVENTA TOTAL.----------

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO.----------

JESUS MARIA PARRA RUIZ.----------

EL (LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES).----------

OMAR GUSTAVO TITISTAR ROMO.----------

EL (LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES).----------

MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO.---------- **442-67889**

CEDULA CATRASTRAL NÚMERO.----------**86568000000000119006700000000**

NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:----------

PREDIO RURAL, DENOMINADO "LA ESPERANZA", UBICADO EN LA VEREDA SINAI, MUNICIPIO DE PUERTO ASIS, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.--------

VALOR DE LA VENTA ---------- **$1.000.000.oo**

AVALUO CATASTRAL---------- **$237.000.oo**

En la ciudad de Mocoa, Departamento del Putumayo, República de Colombia, a los PRIMER - - - - (1) días del mes de DICIEMBRE - - de dos mil dieciseis (2016), **ante la Notaría Única del Círculo de Mocoa, cuyo Notario titular es el doctor LUIS HERNAN BOBADILLA CASTRO, nombrado en propiedad mediante Decreto No. 3677 del 22 de septiembre de 2008 del Ministerio del Interior y de Justicia,** se otorgó la escritura que se consigna en los siguientes términos: ----------

Compareció(eron) el(la)(los) señor(a)(es) **JESUS MARIA PARRA RUIZ,** persona(s) mayor(es) de edad, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **94.190.097 DE EL DOVIO,** vecino(s) del Municipio de Puerto Asís (Putumayo), DE ESTADO CIVIL CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE;

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

09/08/2016 10503GY08a9YYAX

Cadena s.a. Nit. 890.930.534-0

REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL(LA)(LOS) SEÑOR(A)(ES) **EMMA CORTES CORTES,** PERSONA(S) MAYOR(ES) DE EDAD, IDENTIFICADO(S) CON LA(S) CÉDULA(S) DE CIUDADANÍA NÚMERO(S) **41103710 DE PUERTO ASIS,**VECINO(S) DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASIS (PUTUMAYO), EN CONDICIÓN DE APODERADA, SEGÚN EL PODER DEBIDAMENTE AUTENTICADO QUE SE ANEXA PARA SU PROTOCOLIZACIÓN, quien(es) en adelante se denominará(n) EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES), por una parte, y por otra parte el (la)(los) señor(a)(es) **OMAR GUSTAVO TITISTAR ROMO,** persona(s) mayor(es) de edad, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **18.187.693 DE PUERTO ASIS,** vecino(s) del Municipio de Puerto Asís (Putumayo), DE ESTADO CIVIL CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, ESTE ACTO POR EL(LA)(LOS) SEÑOR(A)(ES) **EMMA CORTES CORTES,** PERSONA(S) MAYOR (ES) DE EDAD, IDENTIFICADO (S) CON LA(S) CÉDULA(S) DE CIUDADANÍA NÚMERO(S) **41103710 DE PUERTO ASIS,**VECINO(S) DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASIS (PUTUMAYO), EN CONDICIÓN DE APODERADA, SEGÚN EL PODER DEBIDAMENTE AUTENTICADO QUE SE ANEXA PARA SU PROTOCOLIZACIÓN, quien(es) en adelante se denominará(n) EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) y expuso(ieron):----------

PRIMERO.- <u>OBJETO DEL CONTRATO</u>: Que EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) de su libre y espontánea voluntad transfiere(n) a título de venta real y enajenación en favor de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES), el derecho de propiedad, posesión y dominio que tiene(n) y ejerce(n) sobre el siguiente bien inmueble:----------

PREDIO RURAL, DENOMINADO "LA ESPERANZA" UBICADO EN LA VEREDA SINAI DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASIS, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, de una extensión superficiaria de **DOS HECTAREAS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS METROS CUADRADOS (2 HAS. 1726 M2)** con Registro Catastral número **86568000000000119006700000000,** corresponde a un **VENTA TOTAL,** y con los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA: SE TOMO COMO TAL EL DELTA 11 DONDE COCURREN LAS COLINDANCIAS DE CARRETEABLE – PREDIOS BALDIOS DE NACION Y LOS INTERESADOS.. COLINDA ASI: ----------

NORTE: En 165.95 metros lineales, colinda con CARRETEABLE DELTA 11 A 8.

ESTE: En 157.10 metros lineales, colinda con predios de la señora ILIA ROSARIO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CASTILLO, DELTA 8 A 9..- **SUR:** En 167.57 metros lineales, colinda con predios de la señora SANDRA MARGARITA GRISALES OBANDO, DELTA 9 A 10. y. **OESTE:** En 97.43 metros lineales, colinda con PREDIOS BALDIOS DE LA NACION DELTRA 10 A 11 Y ENCIERRA.----------

PARAGRAFO: NO OBSTANTE LA CABIDA Y LINDEROS QUE SE ACABAN DE MENCIONAR Y RELACIONAR EN ESTA VENTA SE DECLARAN COMO CUERPO CIERTO.----------

SEGUNDO.- TRADICIÓN: Manifiesta EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) que el inmueble que transfiere en venta mediante esta escritura, lo adquirió(eron) mediante **resolución número ochocientos treinta y siete (837) del treinta y uno (31) de julio de dos mil doce (2012) adjudicación de baldios que le hiciera INCDER-MOCOA,** debidamente registrada bajo la **Matricula Inmobiliaria número 442-67889**.----------

TERCERO.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: Que el precio del inmueble objeto de la presente compraventa es por la suma de **UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.000.000.ooM/CTE)**, cantidad que EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) declara(n) haberlos recibido en este acto de manos de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) a entera satisfacción esta fecha.----------

CUARTO.- GARANTÍA Y SANEAMIENTO: EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) garantizan a EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) que el inmueble objeto de la venta no ha sido comprometido, ni enajenado antes de ahora a ninguna otra persona, entidad o corporación, que tiene posesión quieta, pacífica y tranquila, de que el inmueble se encuentra libre de gravamen, de censos, pleitos pendientes, embargo judicial, demanda civil registrada, arrendamiento por escritura pública, anticresis, patrimonio de familia inembargable consignado en escritura pública, condiciones resolutorias de dominio, limitaciones del mismo y en general libre de todo gravamen, pero que en todo caso se compromete(n) a salir al saneamiento de lo vendido conforme a la ley.----------

QUINTO.- ENTREGA: Que desde esta misma fecha EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) hace(n) entrega real y material del inmueble junto con todos sus usos, costumbres y servidumbres y demás dependencias que legalmente le pertenecen sin reserva ni limitación alguna y en el estado en que se encuentra.-----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIO UNICO CIRCULO REGISTRO

SE EXPIDIO

SEXTO.- COSTOS, GASTOS NOTARIALES, ANOTACIÓN, DE REGISTRO Y RETENCIÓN DE LA FUENTE: Que los gastos notariales que ocasione el otorgamiento de esta la presente escritura pública, serán cancelados en partes iguales, lo correspondiente a la retención en la fuente causados por la enajenación del presente inmueble serán a cargo de EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES), los gastos de tesorería Departamental y Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que demande el otorgamiento de esta escritura pública serán cancelados en su totalidad por parte de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES).----------

SÉPTIMO: Manifiesta el(la)(los) apoderado(a)(s) bajo la gravedad del juramento, el cual se encuentra prestado por el otorgamiento de la presente escritura pública, que el poder con el que actuó, el cual protocolizo con el presente instrumentos público, se encuentra vigente, no ha sido revocado y el poderdante se encuentra vivo, es capaz y se encuentra en pleno uso de sus facultades mentales y legales. En consecuencia, el Notario deja expresa constancia que autoriza la presente escritura por insistencia de los interesados, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Ley 960 de 1970.----------

OCTAVO.- ACEPTACIÓN: En este estado se hace presente EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES), de las condiciones civiles y de identificación ya anotadas, y manifestó.----------

1) Que acepta la presente escritura, las declaraciones en ella contenidas y la venta que por medio de ella se hace, por encontrarla a su entera satisfacción.----------

2) Que ha recibido real y materialmente el inmueble objeto del presente contrato de venta, con sus anexidades, usos y dependencias de manos de EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES).----------

3) Que el inmueble que compra por medio de este instrumento, lo adquirió con recursos o dineros provenientes u originados en el ejercicio de actividades lícitas.---

4) Bajo juramento manifiesta que no es propietario de otro predio proveniente de adjudicación de baldíos en el respectivo municipio o región donde adquiero este predio ----------

INDAGACIÓN SOBRE LA LEY 258 DE 1.996 DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: Indagada EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) en los términos de la ley 258 de 1996, manifiesta(n) que el inmueble objeto de esta venta **NO ESTA**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.----------

Indagado EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES),en los términos de la ley 258 de 1996, manifiesta(n) que SU ESTADO CIVIL ES DE CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, y que es su deseo libre y voluntario que el inmueble objeto de la presente compra **NO QUEDA AFECTADO A LA VIVIENDA FAMILIAR.**---------

NOTA.----------

EL(LOS) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR QUE:----------

1.- Que ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres, estado(s) civil(es y el(os) numero(s) de identificación(es) de identidad; así como el número de matrícula inmobiliaria, cédula catastral, cabida y linderos y declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento público son correctas, en consecuencia asumen(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos, exonerando al Notario y a los funcionarios de cualquier inexactitud, dado que ha(n) revisado, aceptado y dado consentimiento al texto que firman.-------

2.- Conocen la ley y saben que el Notario responde por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el(los) compareciente(s), tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo.----------

3.- Que ha(n) verificado cuidadosamente el texto de la presente escritura, con el fin de aclararla, modificarla o corregirla antes de firmarla, con sus firmas demuestran la total aprobación de la escritura y en caso de presentarse errores, estos deben ser corregidos mediante otorgamiento de nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial (Art. 102 Decreto Ley 960 de 1970).----------

4.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad, que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales, que la Notaría a se abstiene de dar fe el querer de los otorgantes que no se expresó en este documento.----------

DOCUMENTOS PRESENTADOS.----------

PAZ Y SALVO MUNICIPAL NUMERO 12868, VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, A FAVOR DE PARRA RUIZ JESUS MARIA, PREDIO NUMERO 86568000000000119006700000000, AVALUO $237.000.oo, AREA: 2 HAS. 1726 Mts2, HAY FIRMA ILEGIBLE; CERTIFICADO DE LIBERTAD Y

09/08/2016 10505XKGAGY91a9Y
cadena S.A. Nit. 890.935.340

TRADICION DEL INMUEBLE; FOTOCOPIAS DE LAS CEDULAS DE CIUDADANÍA DE LOS COMPARECIENTES Y PODERES DEBIDAMENTE AUTENTICADOS.------

AUTORIZACIÓN Y OTORGAMIENTO.----------

Leído este público en presencia de los comparecientes, de conformidad con el Artículo 35 del Decreto Ley 960 de 1970, lo encontraron conforme, lo aprueban en la forma como está redactada y previa advertencia del deber de registro de conformidad con el Artículo 37 del Decreto Ley 960 de 1970, firman por ante mí el suscrito Notario que doy fe y por ello la autorizo, expidiendo primera copia a favor del interesado de conformidad con el interesado de conformidad con el Artículo 88 del Decreto Ley 1250 de 1970.----------

DERECHOS CANCELADOS SEGUN RESOLUCION NUMERO 0726 DEL 29 DE ENERO DE 2016 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO **$20.350,oo**.----------

RECAUDOS DE LA SUPERINTENDENCIA Y FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO Y REGISTRO **$15.500,oo.**----------

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR SERVICIOS, DECRETO LEY 624 DE 1989 ARTICULO 42º, LITERAL B, ESTATUTO TRIBUTARIO MODIFICADO POR LA LEY 6ª DEL 30 DE JUNIO DE 1992 ARTICULO 25 **$11.704,oo.** ---------

RETENCIÓN EN LA ENAJENACION DE ACTIVOS FIJOS DEL 1% DEL VALOR DE LA ENAJENACION, LEY 55 DEL 18 DE JUNIO 1985 ARTICULO 4ª, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO DECRETO 624 DEL 30 DE MARZO DE 1989 **$10.000.oo.**----------

Se deja impresa la huella digital del índice derecho al pié de las firmas en la presente escritura y se anota en **CUATRO (4) HOJAS** de papel notarial series números **Aa 038224238 - Aa 038224239 - Aa 038224240 - Aa 038224241.**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Aa038224241

230

EMMA CORTES CORTES

EL(LA)(LOS) APODERADO DEL VENDEDOR(A)(ES)

PROFESION U OFICIO Oficios varios

DIRECCIÓN B/ El Jardin

TELEFONO 312 384 0867

EMMA CORTES CORTES

EL(LA)(LOS) APODERADO(A-OS) DEL(A)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)

PROFESION U OFICIO Oficios varios

DIRECCIÓN B/ El Prado

TELEFONO 312 384 0867

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE MOCOA LUIS HERNAN BOBADILLA CASTRO

LUIS HERNAN BOBADILLA CASTRO

EL NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE MOCOA

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIO UNICO DEL CIRCULO MOCOA LUIS HERNAN BOBADILLA CASTRO

SE EXPIDIO 1ª COPIA A FAVOR DEL INTERESADO

02 DIC 2016

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

09/08/2016 10501a9YKXAGYGS9

Cadena S.A. Nit. 890930510

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.124.851.147

ARIAS DIAZ

APELLIDOS

YAMILETH

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-OCT-1987

MOCOA
(PUTUMAYO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57	A+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

24-ENE-2006 MOCOA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-6400100-00819748-F-1124851147-20160427 0049534915A 1 46163809